



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 079-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 079-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2021. Las 14h30.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

Escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el magíster Byron Torres Azanza, abogado patrocinador del señor Marlon René Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 19 de marzo de 2021, a las 16h55 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogado patrocinador Byron Torres Azanza, con el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 15 de marzo de 2021. (Fs. 1-21).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de marzo de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 22 de marzo de 2021. (Fs. 22- 24).

3. Mediante auto de 22 de marzo de 2021 a las 15h25, se dispuso:



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**“(…)PRIMERO.-** Que el recurrente, señor Marlon Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 4, y 5.

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Determine con claridad y precisión los agravios que causa la resolución de la que recurre en el recurso interpuesto; así como señale los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vulnerados que fundamentan el presente recurso y la causal por la que lo interpone.

iii) Especificar las pruebas que presenta con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado.

Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días y horas son hábiles; y, que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el recurrente a su abogado patrocinador, magíster Byron Torres Azanza, con matrícula profesional 17-2009-1038 del Foro de Abogados.

**TERCERO.-** Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador: a) El expediente íntegro,



Causa No. 079-2021-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y la constancia de la notificación de la referida Resolución al recurrente. (...)" (Fs. 25 – 26).

4. El 24 de marzo de 2021 a las 12h50, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2021-0734-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos trescientas setenta y seis (376) fojas, con la que da cumplimiento al auto de 22 de marzo de 2021. (Fs. 32 – 408).

5. Mediante auto de 25 de marzo de 2021 a las 16h00, se dispuso el archivo de la presente causa por las razones esgrimidas en el referido auto. (Fs. 410 – 411 vta).

6. El 26 de marzo de 2021 a las 12h49, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el magíster Byron Torres Azanza, abogado patrocinador del señor Marlon René Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y en calidad de anexos seis (06) fojas, mediante el cual apela al auto de archivo de 25 de marzo de 2021. (Fs. 417 – 426).

7. Mediante auto de 26 de marzo de 2021 a las 16h30, se dispuso:

**“(...)PRIMERO.-** Que el recurrente, señor Marlon Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 4, y 5.

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

ii) Determine con claridad y precisión los agravios que causa la resolución de la que recurre en el recurso interpuesto; así como señale los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vulnerados que fundamentan el presente recurso y la causal por la que lo interpone.

iii) Especificar las pruebas que presenta con el recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado.

Se recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días y horas son hábiles; y, que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el recurrente a su abogado patrocinador, magíster Byron Torres Azanza, con matrícula profesional 17-2009-1038 del Foro de Abogados.

**TERCERO.-** Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador: a) El expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como, los insumos técnicos jurídicos relacionados con la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y la constancia de la notificación de la referida resolución, al recurrente. (...)" (Fs. 428 – 429).

8. El 28 de marzo de 2021 a las 16h16, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y su abogado patrocinador, magíster Byron Torres Azanza, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, mediante el cual interponen un incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 435 – 448).

9. Mediante auto de 30 de marzo de 2021 a las 08h15, se dispuso:

**(...)PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el señor Marlon Santi Gualinga y su abogado patrocinador Byron Torres Azanza.

**SEGUNDO.-** De conformidad al inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y en razón de haberse interpuesto el incidente de recusación en mi contra por parte del señor Marlon Santi Gualinga y su abogado patrocinador Byron Torres Azanza, me doy por notificado con la presente providencia.

**TERCERO.-** De conformidad al inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de recusación.

**CUARTO.-** Remitir de conformidad al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 450 vta.).

10. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0088 de 05 de abril de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe el expediente íntegro de la causa No 079-2021-TCE en el despacho de este juez electoral, al ser negada la recusación del recurrente en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 492).

11. Mediante auto de 05 de abril de 2021, a las 11h00 se dispuso:

“(…)PRIMERO.- Una vez superado el motivo de interrupción de la causa, se continúa su tramitación, de manera inmediata.

**SEGUNDO.-** Se mantiene lo dispuesto en el numeral “SEGUNDO” del auto de 26 de marzo de 2021 a las 16h30, el mismo que fue notificado el 26 de marzo de 2021, a las 19h12 en las direcciones de correo electrónico señaladas por el recurrente para sus notificaciones: byronmtorres@gmail.com, y btorres@byrontorresfirmalegal.ec; el 28 de marzo de 2021, a las 16h16 el recurrente presenta su pedido de recusación; por lo que, éste deberá cumplir con lo ordenado por este juzgador; en el tiempo que le resta desde lo ordenado, en el auto de 26 de marzo de 2021, a las 16h30 caso contrario, se aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia. (...)” (Fs. 493 vta.).

12. El 05 de abril de 2021 a las 15h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el magíster Byron Torres Azanza, abogado patrocinador del señor Marlon René Santi Gualinga, representante del



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik con el que da cumplimiento al auto de 05 de abril de 2021. (Fs. 417 – 426).

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; y, 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 181 numeral 5; y 185 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces y señorita jueza, copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

**SEGUNDO.** - En relación con el auxilio de pruebas solicitadas por el recurrente Marlon René Santi Gualinga, considero y dispongo:

**2.1** Mediante Oficio No. CNE-SG-2021-0734-Of de 05 de abril de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remite a este juzgador el expediente, así como los insumos técnicos jurídicos que guardan relación con la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que, dentro de esta información se encuentra la requerida por el recurrente con relación a la constante a fojas 383 a 389, referente a la materialización tomada de la página web del Consejo Nacional Electoral, constante en el punto 2 y 3 del auxilio judicial.

**2.3** Con relación a la pericia al sistema informático del Consejo Nacional Electoral y al testimonio solicitado, se las niega por improcedentes, en virtud de que, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto, se resuelve en mérito de los autos; y, no existe audiencia en los casos fundamentados en el numeral 5 del artículo 269 del Código de la Democracia, que guarda relación con resultados numéricos.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

**3.1** Al recurrente, señor Marlon Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en las direcciones de correo electrónico: [byronmtorres@gmail.com](mailto:byronmtorres@gmail.com), y [btorres@byrontorresfirmalegal.ec](mailto:btorres@byrontorresfirmalegal.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 123.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec).

CUARTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 06 de abril de 2021

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
mbf



